

Constancia Secretarial: El 23 de marzo de 2021 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00224

Se inadmite la presente demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que su proponente la subsane dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído so pena de rechazo en lo siguiente:

- 1.** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 el art. 82 del Código General del Proceso, señale el domicilio y NIT de la parte demandada.
- 2.** Aporte el certificado de existencia y de representación legal de la demandada actualizado, como quiera que al hacer una consulta por el nombre en el Registro Único Empresarial -RUES, a nombre de la demandada aparecen 7 registros con inscripción en diferentes ciudades del país.
- 3.** Allegue copia legible del correo a través del cual le remitió la demanda a la parte pasiva junto con los anexos en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.
- 4.** Formule la pretensión declarativa a partir de la cual nacen las pretensiones de condena elevadas con la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del art. 82 del Código General del Proceso y la clase de proceso que nos ocupa.
- 5.** En las pretensiones de condena indique el valor exacto por el cual estas son elevadas indicando el concepto por el cual corresponden.
- 6.** Como quiera que solicita el pago de perjuicios, actúe de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, estimándolos bajo la gravedad de juramento, discriminando cada uno de los conceptos reclamados.
- 7.** Dado que se trata de un proceso de responsabilidad civil de acuerdo con el poder aportado, amplíe las circunstancias de modo, tiempo y lugar relacionadas con el accidente de tránsito que dio origen al trámite.


8. Presente escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

<p style="text-align: center;">JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° <u>028</u> del <u>10 DE JUNIO DEL 2021</u> en la Secretaría a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;"> JOHANA VILLARRAGA HERNANDEZ Secretaría</p>
--

JST

Firmado Por:

AROLDO ANTONIO GOEZ MEDINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 056 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce71d94057232ccba942ba1163d83154d77a023d2a6927191bfe5809a6f4d8c3

Documento generado en 09/06/2021 10:55:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>